



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:

DIR. PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA

VISTO:

La actuación electrónica N° E3-2025-9815, el Decreto N° 41/24, Decreto 1116/25 y el Decreto N° 14/26 que propicia la prórroga de mi intervención en la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco; Ley 293-A, Decreto 1148/19 y la Ley 1118-P.

CONSIDERANDO:

Que en virtud el Decreto N° 14/26 que propicia la prórroga de mi intervención y la Ley 293-A, y por no generar lesión a ningún derecho, y siguiendo el circuito administrativo que se lleva adelante en esta Dirección según ley N°1118-P y Decreto 1148/19.

Que la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco ha observado la falta de documentación respaldatoria en los expedientes cuyo objeto “Prescripciones Adquisitivas” que tienen carácter de aprobación provisoria.

Que en el presente anexo se detalla el procedimiento administrativo y técnico para solicitar y efectuar el proceso interno del trámite CAMBIO DE CARÁCTER APROBACION PROVISORIA A DEFINITIVA de planos aprobados cuyo objeto es MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA con sentencia definitiva inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble.

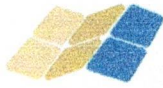
Que por ello;

**LA INTERVENTORA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

DISPONE:

Artículo 1°: ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD, de cumplimentar con los requisitos que se detallan en el Anexo “Instructivo Técnico”: Cambio de Carácter de Aprobación para Prescripciones Adquisitivas.

Artículo 2°: COMUNIQUESE, a los profesionales, y a todos los departamentos de esta Dirección.
Artículo 3°: NOTIFIQUESE, PROTOCOLICесе Y CUMPLIDO ARCHIVESE.



ANEXO

INSTRUCTIVO TECNICO: CAMBIO DE CARÁCTER DE APROBACION
PARA PRESCRIPCIONES ADQUISITIVAS

En el presente anexo se detalla el PROCEDIMIENTO administrativo y técnico para solicitar y efectuar proceso interno del trámite: CAMBIO DE CARÁCTER APROBACION PROVISORIA A DEFINITIVA de planos aprobados cuyo objeto es MENSURA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA con sentencia definitiva inscripta en el Registro de la Propiedad

CAPITULO 1 – GENERALIDADES

PARTE 1: TRAMITES DE PLANOS APROBADOS DIGITALMENTE

Art.1: El iniciador del trámite puede ser un Profesional de la Agrimensura; Escribano, Abogado, el propietario o quien manifieste interés legítimo, o a través de Oficio emitido por el Poder Judicial.

Art.2: El trámite digital deberá contener el Oficio Judicial de no poseerlo se deberá adjuntar una nota dirigida a la máxima autoridad de la Dirección de Catastro solicitando el “cambio de carácter, de aprobación provisoria a definitiva”.

Art.3: Se deberá adjuntar informe del Registro de la Propiedad Inmueble o copia de la matricula donde consta el nuevo titular del dominio.

Art.4: Conforme a lo requerido en los arts. anteriores además deberá adjuntar el COMPROBANTE DE PAGO código 601.

Art.5: El personal de mesa de entrada deberá asociar la actuación de la solicitud del cambio con la actuación correspondiente al plano adjuntando toda la documentación presentada.

Art.6: El Departamento Dominio/Topografía será el responsable de VERIFICAR la documentación presentada, cumpliendo con las formalidades requeridas, procediendo a la colocación del sello cuyo texto

**“APROBACION DEFINITIVA
POR SENTENCIA JUDICIAL
Expediente N°.....
Juzgado.....”**

Art. 7: Colocado el sello, la aprobación final del trámite se producirá en el área de Dirección en donde se colocara la nueva fecha de aprobación del plano, se rubricará el plano con la firma y el sello de la autoridad del organismo.

Se remitirá copia digital del plano al R.P.I. y a los Municipios si correspondiere a fin de dar publicidad al cambio de carácter de aprobación; y se procederá a realizar la actualización de la base de datos del organismo catastral y luego archivar la documentación.

Así también se deberá comunicar al iniciador /solicitante que su trámite ha culminado.

Art.8: Si NO se cumplió con lo establecido con los arts. 2 y 3 se deberá proceder automáticamente a DEVOLVERSE/REMITIRSE al iniciador del trámite con la siguiente Nota:

“La Dirección de Catastro y Cartografía INFORMA

Respecto a los Autos caratulado “.....S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA” NO PUEDE PROCEDERSE al cambio de carácter de aprobación solicitado hasta tanto la sentencia definitiva esté debidamente formalizada e inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble”.



CAPITULO 2 – TRAMITES EN FORMATO FISICO

PARTE UNICA: PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS TRAMITES EN FORMATO PAPEL

Art.9: En el caso de los tramites formato papel, el agente designado para realizar esta labor deberá verificar las documentaciones presentadas a los fines del cumplimiento de las condiciones normativas expuestas en los arts. anteriores y adjuntando en el plano original todas las copias registradas existentes en el *expediente de la mensura* correspondiente colocando el sello especial en forma manual.

**“APROBACION DEFINITIVA
POR SENTENCIA JUDICIAL
Expediente N°.....
Juzgado.....”**

Luego se procederá a la digitalización del plano sellado y el expediente completo integrando toda la documentación a la actuación de solicitud de cambio de aprobación provisoria a definitiva.

Art. 10: Una vez cumplimentado con el art. 9 se remite copia al Registro de la Propiedad Inmueble y a los Municipios correspondientes; luego se realizara la actualización de la base de datos en las áreas respectivas del organismo catastral y archivar toda la documentación.

Atr.11: En caso de incumplimiento de los requisitos de los planos formato papel, se procederá conforme el art. 8.

